REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_21426957 SUB 372388
28 OCT 2024

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ KEKHAN JESUS FERNANDO,** identificado(a) con CC No. 19,479,691, solicita el 11 de octubre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_21426957.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BODEGAS UNIVERSAL LTDA	19860708	19860926	TIEMPO SERVICIO	81
BANCO CAFETERO SUC PALOQUEM	19861106	19861130	TIEMPO SERVICIO	25
BANCO CAFETERO SUC PALOQUEM	19861201	19870516	TIEMPO SERVICIO	167
BANCO CAFETERO SUC BOGOTA	19900205	19900531	TIEMPO SERVICIO	116
BANCO CAFETERO SUC BOGOTA	19900601	19900731	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO CAFETERO SUC BOGOTA	19900801	19901130	TIEMPO SERVICIO	122
BANCO CAFETERO SUC BOGOTA	19901201	19930331	TIEMPO SERVICIO	852
BANCO CAFETERO SUC BOGOTA	19930401	19930921	TIEMPO SERVICIO	174
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19930924	19930930	TIEMPO SERVICIO	7
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO	92
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19940201	19940331	TIEMPO SERVICIO	59
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19940501	19940630	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19940701	19941130	TIEMPO SERVICIO	153
BANCO CAFETERO SUC CHAPINE	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
BCO CAFETERO LIQ	19950201	19950531	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 372388
28 OCT 2024

BCO CAFETERO LIQ	19950701	19951031	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19960201	19960430	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19960701	19961031	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19970301	19970531	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19970701	19971130	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19980101	19980531	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19990201	19990531	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19990701	19990901	TIEMPO SERVICIO	61
BCO CAFETERO LIQ	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20000701	20001031	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20010201	20010531	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20010701	20011031	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20020101	20020531	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20020701	20020930	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20030701	20030831	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20031001	20031130	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20040201	20040531	TIEMPO SERVICIO	120
BCO CAFETERO LIQ	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION COMITE DE SOLIDARIDA	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
FUNDACION COMITE DE SOLIDARIDA	20090101	20090731	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ KEKHAN	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ KEKHAN	20100101	20101130	TIEMPO SERVICIO	330

SUB 372388
28 OCT 2024

RODRIGUEZ	KEKHAN	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
RODRIGUEZ	KEKHAN	20120101	20120731	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ	KEKHAN	20130201	20131130	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ	KEKHAN	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
RODRIGUEZ	KEKHAN	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ	KEKHAN	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	KEKHAN	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ	KEKHAN	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ	KEKHAN	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
RODRIGUEZ	KEKHAN	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	KEKHAN	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	KEKHAN	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ	KEKHAN	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ	KEKHAN	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
RODRIGUEZ	KEKHAN	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
RODRIGUEZ	KEKHAN	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ	KEKHAN	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
RODRIGUEZ	KEKHAN	20220101	20220331	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ	KEKHAN	20220401	20220531	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	KEKHAN	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20220701	20221130	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ	KEKHAN	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	KEKHAN	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20230401	20230930	TIEMPO SERVICIO	180
RODRIGUEZ	KEKHAN	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20231101	20231231	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	KEKHAN	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	KEKHAN	20240301	20240731	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ	KEKHAN	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,315 días laborados, correspondientes a 1,616 semanas.

Que nació el 26 de agosto de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

SUB 372388
28 OCT 2024

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,680,001 x 73.47 = $1,968,997

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de agosto de 2024	1 de septiembre de 2024	2,198,743.00	2,680,001.00	2	73.47	1,968,997.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11315	$1,968,997.00

SUB 372388
28 OCT 2024

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2024

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ KEKHAN JESUS FERNANDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2024 = $1,968,997

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,937,994.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	393,800.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	3,544,194.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202411 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CR 68B 24 39 SALITRE PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

SUB 372388
28 OCT 2024

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11315	$1,968,997.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ KEKHAN JESUS FERNANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

JORGE ENRIQUE SUAREZ GUTIERREZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1